

# I. Disposiciones generales

## JEFATURA DEL ESTADO

**3796** *CORRECCIÓN de errores de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997.*

Advertidos errores en el texto de la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 315, de fecha 31 de diciembre de 1996, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 38928, primera columna, artículo 21, apartado uno, párrafo A), en la primera columna del cuadro, donde dice: «Grupo A», debe decir: «Grupo».

En la página 38930, segunda columna, artículo 25, apartado dos.2, a continuación del párrafo correspondiente a las retribuciones del Teniente Fiscal del Tribunal Supremo, debe entenderse penicando lo siguiente: «Las del Fiscal Inspector, del Fiscal Jefe de la Fiscalía ante el Tribunal Constitucional y del Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, en las siguientes cuantías:

Pesetas

|   |            |
|---|------------|
| Sueldo (a percibir en 14 mensualidades)                 | 3.837.330  |
| Complemento de destino (a percibir en 12 mensualidades) | 5.952.480  |
| Total   | 9.789.810» |

En la página 38934, primera columna, artículo 32, apartado dos, párrafo a), cuadro de la Administración Civil y Militar del Estado, en la última columna, línea cuarta, donde dice: «2.853.589», debe decir: «2.583.589».

En la página 38935, segunda columna, artículo 33, apartado tres, párrafo a), línea segunda, donde dice: «... tercero o cuatro grados,...», debe decir: «... tercero o cuatro grado...».

En la página 38945, primera columna, artículo 62, apartado uno, segundo párrafo, primera línea, donde dice: «Una exacción del 0,75 por 100 giradas sobre la cuota...», debe decir: «Una exacción del 0,75 por 100 girada sobre la cuota...».

En la página 38953, segunda columna, artículo 82, apartado dos, segunda línea, donde dice: «... artículos 82 y 83...», debe decir: «... artículos 83 y 84...».

En la página 38955, primera columna, artículo 85, apartado uno, última línea, donde dice: «... artículo 71...», debe decir: «... artículo 72...».

En la página 38963, primera columna, disposición adicional vigésima cuarta, segundo párrafo, última línea, donde dice: «... artículo 75...», debe decir: «... artículo 76...».

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**3797** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 3.536/1996.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 3.536/1996, planteada por el Juzgado de Instrucción número 10 de León, respecto del artículo 1.2 y anexo del Decreto 232/1968, de 21 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor, en la redacción dada por la disposición adicional octava de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, por posible contradicción con el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**3798** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 4.783/1996.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 4.783/1996, planteada por el Juzgado de lo Penal número 7 de Zaragoza, respecto del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por poder infringir los artículos 14, 17.1, 18.1, 24.2 y 53.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**3799** *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 280/1997.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 280/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**3800 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 342/1997.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 342/1997, planteada por el Juzgado de Instrucción número 1 de Badalona, respecto del artículo 380 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, por poder infringir los artículos 17, 18 y 24 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**3801 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 466/1997.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 466/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**3802 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 467/1997.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 467/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

**3803 CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 468/1997.**

El Tribunal Constitucional, por providencia de 11 de febrero actual, ha admitido a trámite la Cuestión de inconstitucionalidad número 468/1997, planteada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, respecto de los artículos 5.b) y 40.1 del Real Decreto Legislativo 2795/1980, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo, por poder vulnerar los artículos 9.3 y 152.1 de la Constitución.

Madrid, 11 de febrero de 1997.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

# MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

## 3804 *REGLAMENTO número 57 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de proyectores para motocicletas y vehículos asimilados, anejo al Acuerdo de Ginebra de 20 de marzo de 1958, relativo al cumplimiento y reconocimiento recíproco de la homologación de equipos y piezas de vehículos de motor.*

### Reglamento número 57

PRESCRIPCIONES UNIFORMES RELATIVAS A LA HOMOLOGACIÓN DE PROYECTORES PARA MOTOCICLETAS Y VEHÍCULOS ASIMILADOS

#### 1. *Dominio de aplicación.*

El presente Reglamento se aplica a la homologación de proyectores destinados a ser montados en las motocicletas y los vehículos asimilados utilizando lámparas de incandescencia.

#### 2. *Definición de «tipo».*

Por proyectores de «tipos» diferentes se entiende proyectores que presentan entre ellos diferencias esenciales, tales como:

- 2.1 La marca de fábrica o de comercio.
- 2.2 La clase de proyector, tal como define el párrafo 4.1.4.
- 2.3 Las características del sistema óptico.
- 2.4 La adición o la supresión de elementos susceptibles de modificar los resultados ópticos por reflexión, refracción o absorción. El cambio de color de haz emitido por proyectores cuyas otras características no son modificadas no constituye un cambio de tipo de proyector. El mismo número de homologación es, pues, atribuido a estos proyectores.

#### 3. *Solicitud de homologación.*

La solicitud de homologación será presentada por el titular de la marca de fábrica o de comercio, o por su representante debidamente acreditado. Toda solicitud de homologación estará acompañada:

3.1 De dibujos, en tres ejemplares, suficientemente detallados para permitir la identificación del tipo. Los dibujos deben indicar la posición prevista para la marca de homologación y representar el proyector visto de frente y en corte transversal, con indicación esquemática de los prismas de la lente.

3.2 De una sucinta descripción técnica que precise especialmente la o las categorías de lámparas de incandescencia previstas (ver párrafo 6, anexo 3, del presente Reglamento); solamente deben ser utilizadas tipos de lámparas previstas en el Reglamento 37.

3.3 De dos muestras con lente incolora (1).

#### 4. *Inscripciones.*

4.1 Los proyectores presentados a la homologación llevarán de forma netamente legible e indeleble las inscripciones siguientes:

4.1.1 La marca de fábrica o de comercio del solicitante.

(1) Si está previsto fabricar los proyectores con lentes coloreadas, dos muestras de lente coloreada deben ser sometidas a título suplementario para el control del color solamente.